

CARÁTULA: B.S.C.S.C.J.A. S/ ALIMENTOS

EXPTE: RO-02890-F-2025

VD

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025

Téngase presente la conformidad prestada por la Sra. Defensora de Menores.

Homologase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 17/Dic/25.

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el art. 145 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el art. 400 del citado código.

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.).

Regulo los honorarios del Dr. DIEGO HERNAN SUAREZ en la suma de 5 JUS y los de los Dres. FEDERICO DAVID ALLENDE y JUAN IGNACIO SANTANGELO, en forma conjunta, en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia